

Al Despacho, la demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida por la señora Yelitza Yajaira Jáuregui Velásquez, en contra de Annel Sabid Quiroz Barreto, informando que fue radicada bajo el N° 544053110001 2020 00133 00.

Los Patios, 10 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de julio de dos mil veinte.

Revisada la documentación presentada a través de apoderada judicial, por la señora YELITZA YAJAIRA JAUREGUI VELASQUEZ en contra del señor ANNEL SADID QUIROZ BARRETO, observa el Despacho que debe inadmitirse la demanda, por las siguientes razones:

.- La pretensión y el poder hacen referencia a la suspensión de la patria potestad, y sin embargo, invoca una causal de pérdida definitiva de la misma. Se incumple con la exigencia de precisión y claridad prevista en el numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso.

.- Revisado el acápite de pruebas, solo se pide un testimonio, sin enunciar concretamente los hechos objeto de éste, siendo de por sí escaso el caudal probatorio presentado para demostrar la causal en que funda lo pretendido. Falta a lo dispuesto en el artículo 212 y numeral 6 del 82 Ibidem.

.- Debe indicar además la dirección electrónica de los testigos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Estatuto antes citado, se declara inadmisibles las demandas, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora ANGÉLICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez